



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 907/2007, DE 6 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

A) FINALIDAD DE LA NORMA.

Se plantea la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 5 de julio, para abordar dos aspectos concretos cuyo tratamiento requiere cierta urgencia. Por una parte, es preciso actualizar los requisitos reglamentarios que deben operar antes de la aprobación de la revisión en curso de los planes hidrológicos de cuenca, hecho que debiera producirse en el primer semestre de 2022. Por otra parte, es necesario incorporar contenidos que, aunque ya fueron trabajados con anterioridad, quedaron pendientes de incorporación; estos contenidos están referidos a la revisión de los planes especiales de sequía, a los que se alude el artículo 27 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, y que deberá abordarse entre 2022 y 2024.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

Estas necesarias reformas y actualizaciones reglamentarias constituyen uno de los hitos acordados entre España y la Comisión Europea para el libramiento de pagos del Fondo de Recuperación de la UE, hito que deberá quedar atendido a finales de 2021.

Respecto a los requisitos de los planes hidrológicos, las mejoras reglamentarias que se incorporarían están orientadas hacia cuatro materias:

a) Consideración del cambio climático en la planificación hidrológica, cuyos requisitos se han visto claramente enriquecidos con la reciente aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

b) Acotación y armonización de los contenidos normativos de los planes hidrológicos. La conveniencia de establecer criterios comunes que garanticen la unidad y coherencia normativa en todo el territorio, tan necesaria para la consecución del principio de seguridad jurídica previsto en nuestra Constitución, ha sido destacada por el Consejo de Estado en dictámenes como el 315/2016, de 21 de julio de 2016, referido a la modificación de diversas normas reglamentarias en el ámbito de las aguas, de manera que sea posible "(...) paliar la dispersión normativa existente en la planificación hidrológica en aspectos cuya regulación debe ser igual independientemente de la demarcación hidrológica en la que se aplique, garantizando un nivel mínimo y común de exigencias".



c) Actualización de los requisitos de publicación y notificación a la Unión Europea de los planes hidrológicos y demás información asociada, que han evolucionado muy significativamente conforme al progreso en ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

d) Refuerzo de los requisitos para justificar exenciones al logro de los objetivos ambientales, en especial cuando es de aplicación la previsión referida a nuevas modificaciones de las características físicas de las masas de agua.

Con respecto a los planes especiales de sequía se plantea incorporar los siguientes elementos:

a) Definiciones sobre los conceptos de sequía y de escasez.

b) Contenido mínimo que deben incluir los planes especiales de sequía.

c) Proceso de elaboración y de aprobación de los planes especiales de sequía.

d) Proceso de elaboración y aprobación de los planes de emergencia para abastecimiento.

e) Efectos de los planes especiales de sequía; en particular respecto a la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.

Complementariamente, como consecuencia de las reformas sobre la justificación de exenciones en los planes hidrológicos, también se propone la reglamentación del procedimiento formal de justificación de dichas exenciones, contenido que por sus características deberá quedar recogido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Modificar el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 5 de julio para actualizar los requisitos reglamentarios que deben operar antes de la aprobación de la revisión en curso de los planes hidrológicos de cuenca, así como para incorporar contenidos referidos a la revisión de los planes especiales de sequía que quedaron pendientes de incorporar.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias.